



## Resolución Directoral N° 017-2012-BNP/OA

Lima, 02 MAR. 2012

El Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

**VISTO**, el Informe N° 590-2011-BNP/OA-APER, de fecha 28 de Diciembre de 2011 emitido por la encargada de la funciones del Área de Personal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 073-2004-BNP, de fecha 20 de marzo del 2009, se resuelve Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Pedro de Alcántara Cruz Picón, en contra de las Resoluciones Directorales N° 038-2007-BNP/OA y 064-2007-BNP/OA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con Sentencia del Decimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde "Falla declarando Fundada la demanda; en consecuencia:1) Se declara nula la Resolución Directoral Nacional N° 073-2009-BNP/OAL, de fecha 20 de marzo del 2009; 2) Se Ordena a la demandada cumpla con abonar al demandante la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94, en sus pensiones mensuales, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; debiendo dicha bonificación ser incrementada de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de devengados correspondientes desde el 01 de julio de 1994, más los intereses legales;

Que, con Resolución número cinco, de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Confirmaron la sentencia de fecha 29 de octubre del 2010, que declara fundada la demanda con todo lo demás que contiene al respecto;

Que, con Oficio N° 7181-2011-ME/DM-PP, de fecha 05 de Diciembre del 2011, el Procurador Público del Ministerio de Educación, informa que el juzgado ha decretado el inicio de la ejecución y el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, la cual se encuentra confirmada por el Superior Jerárquico y consiste en emitir nueva resolución que reconozca y abone a la parte demandante Julio



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2012-BNP/OA (Cont.)**

Camargo Gamarra, la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, con retroactividad al 01 de julio de 1994 y con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo N° 019-94, mas el pago de devengados e intereses legales;

Que, con Memorandum N° 430-2011-BNP/OAL, de fecha 07 de diciembre del 2011, señala que se deberá tomar en cuenta los fundamentos expuestos en la parte considerativa y resolutive de la sentencia expedida por el 17° Juzgado Contenciosos Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, “otorga bonificación especial, a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública ubicadas en los niveles F1 y F2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del Decreto de Urgencia, sin embargo en su artículo 7° se indica expresamente que no están comprendidos en dicho Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición entre otros, los servidores públicos activos cesantes que hayan recibido por disposición de Decretos Supremos N° 19-94-PCM, N° 46-94-EF, N° 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, la Sentencia del Decimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Falla Declarando fundada la demanda interpuesta por Pedro de Alcántara Cruz Picón sobre Nulidad de Resolución Administrativa, contra la Biblioteca Nacional del Perú, en consecuencia se Declara Nula la Resolución- Directoral Nacional N° 073-2009-BNP, de fecha 20 de marzo 2009, por lo que de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial” que señala en el Artículo 4°: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.....*”

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL DECIMO SEPTIMO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, OTORGANDO** los reintegros de la Bonificación Especial, correspondiente al Decreto de Urgencia N° 037-94 y los derivados los Decretos de Urgencia N° 90-96, 73-97 y 11-99, desde Enero a Diciembre del 2011, con la deducción de lo percibido por Decreto Supremo 019-94-PCM, de acuerdo al siguiente detalle.

Cruz Picon, Pedro de Alcantara	06869037
STA	
Resolución N° 1122-2011-SERVIR/TSC - Segunda Sala	





*Resolución Directoral N° 017-2012-BNP/OA*

A PARTIR DEL 01-06-2003		A PARTIR DEL 01-08-2011 Aplicando Resolución del Tribunal Servicio Civil- Segunda Sala - SERVIR	
Basica	0.04	Basica	0.04
Remuneracion Reunificada	24.14	Remuneracion Reunificada	24.14
Personal	0.01	Personal	0.01
Trans. Homo.	-	Trans. Homo.	-
Asignacion Familiar	3.00	Asignacion Familiar	3.00
Refrig.Movil +RUR	5.00	Refrig.Movil +RUR	5.00
I.G.V. DS. 261-91-EF	17.25	I.G.V. DS. 261-91-EF	17.25
D.S. 081-93-EF	60.00	D.S. 081-1993-EF	60.00
D.S.276-91-EF	50.00	D.S.276-91-EF	50.00
D.S.019-94-PCM	90.00	D.U. N° 037-94 (según nivel)	200.00
D. Ley 25697	29.48	D. Ley 25697	29.48
D. U. 080-94	40.00	D. U. 080-94	40.00
Bonifescpec		Bonifescpec	



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017 -2012-BNP/OA (Cont.)**

	11.08		11.08
Art. 18	-	Art. 18	-
<b>Sub Total al 01-10-1994</b>	<b>330.00</b>	<b>Sub Total al 01-10-1994</b>	<b>440.00</b>
Decreto de Urgencia N° 090-96 16%	52.80	Decreto de Urgencia N° 090-96 16%	70.40
<b>Sub Total</b>	<b>382.80</b>	<b>al 01-11-1996</b>	<b>510.40</b>
Decreto de Urgencia N° 073-97 16%	61.24	Decreto de Urgencia N° 073-97 16%	81.66
<b>Sub Total</b>	<b>444.04</b>	<b>al 01-08-1997</b>	<b>592.06</b>
Decreto de Urgencia N° 011-99 16%	71.05	Decreto de Urgencia N° 011-99 16%	94.73
<b>Sub Total</b>	<b>515.09</b>		<b>686.79</b>
D.S. 077-2010	20.00	D.S. 077-2010	20.00
Decreto de Urgencia N°105-2001	49.96	Decreto de Urgencia N°105-2001	49.96
D.S. 014-2009-EF	15.00	D.S. 014-2009-EF	15.00
D.S. 120-2008-EF	15.00	D.S. 120-2008-EF	15.00
D.S. 016-2005	-	D.S. 016-2005	-
D.S. 017-2005-EF		D.S. 017-2005-EF	





*Resolución Directoral N° 017-2012-BNP/OA*

	100.00		100.00
D.S. 110-2006-EF	-	D.S. 110-2006-EF	-
D.S. 039-2007-EF	-	D.S. 039-2007-EF	-
D.S. 031-2011-EF	25.00	D.S. 031-2011-EF	25.00
Ley N° 29289-2009	0.00	Ley N° 29289-2009	0.00
<b>Total Ingresos</b>	<b>740.05</b>	<b>Total Ingresos</b>	<b>911.75</b>

**Artículo Segundo.- OTORGAR** el pago de los reintegros de la Bonificación Especial otorgada por Decreto de Urgencia N° 037-94, desde Enero a Diciembre del 2011, según detalla a continuación:

CLASIFICADOR	META	DETALLE	NIVEL REMUNERATIVO	MONTO BRUTO A REINTEGRAR ENERO A DICIEMBRE 2011 S/.
2.2.1.1.1.1	16	CRUZ PICON, Pedro de Alcántara	STA	2,060.40

Asimismo se incluya en la Planilla de Pensiones de diciembre.

**Artículo Tercero.- PRACTIQUESE** la liquidación, disponiendo que el Área de Personal realice el cálculo de los devengados e intereses legales.

**Artículo Cuarto.-** Esta pensión se abonará con cargo a la Específica de Gasto 2.2.11.11 de Pensiones

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA**  
 Director General de la Oficina de Administración  
 Biblioteca Nacional del Perú

